



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2024-00041

INFORME SECRETARIAL: El día siete (07) de mayo de dos mil veinticinco (2025), se procede a pasar al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo 2024-00041 con solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Blanca Aurora Gómez Parra
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNEGA-BOYACÁ
Correo electrónico: j01prmpalcienega@cendoj.ramajudicial.gov.co calle 4 No. 6-52
Ciénega-Boyacá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 098

Ciénega, ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
PROCEDIMIENTO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ ALIRIO CRUZ GUZMÁN
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO GÓMEZ ÁVILA Y CLAUDIA MARCELA BORDA CRUZ.
RADICACIÓN: 151894089-001-2024-00041-00

ASUNTO

Se decide sobre el memorial de terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, manifestado por la parte demandante a través de su apoderada dentro del asunto de la referencia. Con tal fin, se hacen las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se libró mandamiento de pago en contra de Cesar Augusto Gómez Ávila y Claudia Marcela Borda, en favor de José Alirio Cruz Guzmán, por la suma de capital, así como por los intereses corrientes y de mora indicados en dicha providencia, entre otras determinaciones.

El 30 de mayo del 2024, se ordenó seguir adelante la ejecución, en razón que los demandados una vez notificados guardaron silencio.

El día 06 de mayo de 2025 la parte demandante allega memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Artículos: 9º Ley 2213 de 2022 y 295 del CGP	Providencia notificada por estado No. 16	Fecha 09/05/2025	Sitio web www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cienega
---	--	----------------------------	--



Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2024-00041

El artículo 461 del Código General del Proceso precisa que, si se presenta escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demanda, se declarará terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de lo embargado y secuestro con prevención de los remanentes.

La petición presentada por el apoderado del demandante cumple con los requerimientos de la norma antes señalada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénega,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 15189408900120240004100, adelantado por José Alirio Cruz Guzmán en contra de Cesar Augusto Gómez Ávila y Claudia Marcela Borda, por pago total de la obligación de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso y lo solicitado por la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En consecuencia, ofíciase a quien corresponda por secretaría, haciendo previamente un control de la existencia de remanentes.

TERCERO: De existir dineros constituidos en depósitos judiciales a órdenes del proceso, y de no estar embargado el remanente de este proceso, entréguese a la parte demandada, según se haya retenido. Cúmplase por secretaría.

CUARTO: ORDENAR el DESGLOSE del título ejecutivo con constancia de cancelación por pago total, a favor de la parte demandada. Comoquiera que se trata de una demanda digital / electrónica, deberá la parte demandante consignar en el cuerpo del título ejecutivo la palabra cancelado, y hacer entrega del mismo a la parte demandada; deberá dejar registro y emitir a este Despacho evidencia del cumplimiento.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso, dejando registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ DEL C. VELANDIA PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

Artículos: 9º Ley 2213 de 2022 y 295 del CGP	Providencia notificada por estado	Fecha	Sitio web
	No. 16	09/05/2025	www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cienega

Jose Del Carmen Velandia Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cienega - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5599bff216f00ac9b9da342eacfd023ce36a94d92502abbe1368fd3da969b468**

Documento generado en 08/05/2025 05:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>